NOTA DNCP/DNC N°34003 /2016

Asunción, 15 de Noviembre de 2016

Señor
Abg. Julián Patiño, *Responsable*
Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO SERVICIO DE INTERNET Y VIDEO CABLE INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 332915 EN FECHA 11/11/16 – ID N° 309332.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en el **Decreto 5520/16,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Hemos tomado conocimiento de la justificación remitida para la contratación del **SERVICIO DE INTERNET** con una prestadora distinta a COPACO S.A. No obstante recordamos lo establecido en el **Art. 379 del Decreto 4774/16** que expresa: "*Servicios de Internet. Los Organismos y Entidades del Estado y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado podrán realizar las contrataciones de los servicios de internet exclusivamente para el cumplimiento de las funciones propias de cada institución, preferentemente con la empresa estatal COPACO S.A., en cuyo caso estará exento de los procedimientos de Contrataciones Públicas, tal como se establece en el Artículo 2° inc. d) de la Ley No 2051/03. No obstante a los efectos de la obligación pertinente se deberá contar con el Código de Contratación Entre Entidades del Estado, regulado en el Subcapítulo 11-02.*
Las Excepciones a lo dispuesto en el párrafo anterior serán autorizadas por la Dirección General de Empresas Públicas (DGEP) del Ministerio de Hacienda, previo informe técnico elaborado por la dependencia técnica competente de COPACO S.A., en la cual exprese que la empresa no cuenta con la capacidad de brindar el servicio a los Organismos y Entidades del Estado y/o Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado.
En estos casos, los contratos podrán ser realizados por el plazo máximo de hasta veinticuatro (24) meses debiendo ser el resultado de alguno de los tipos de procedimientos ordinarios de Contrataciones Públicas, previstos en la Ley N° 2051/03 y su reglamentaciones.". Por ello, solicitamos a la convocante, ajustarse a las disposiciones de la normativa referida.

2. **En la Sección I DDL IAO 7.1**, indican cuanto sigue: "*La fecha y hora límites para realizar consultas por escrito en la Secretaria UOC es: lunes 25 de noviembre de 2016. Hasta las 11:00hs*". Dicho plazo coincide con la fecha para presentación y apertura de ofertas. Recordamos, lo dispuesto en la **Res. DNCP N° 948/10 que en su Art. 12** dispone que: "*Las consultas referentes a procesos de contratación, dirigidas por los potenciales oferentes a las Convocantes, deberán obligatoriamente ser recibidas por éstas conforme a los siguientes plazos: b) En la Licitación por Concurso de Ofertas: hasta 3 (tres) días hábiles previos a la presentación y acto de aperturas de ofertas*".-

Mirna López
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNCP

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNC

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

MIRNA LÓPEZ
Técnica de Concurso de Ofertas

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

ABG. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/ML

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py